



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Séptimo (7°) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de julio de 2023.

Radicación: 47-001-3333-007-2023-00246-00 y Acumulada

Rad. 47001-31-60-004-2023-00232-00

Acción: Tutela

Accionante: Clarena López Anaya – Acumulada Martha Lucía López Cogollo

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- Distrito de Santa Marta y otros

Revisado el proceso de la referencia, procede el despacho a pronunciarse sobre la presente acción constitucional, la cual ha sido remitida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Santa Marta, para su acumulación al trámite constitucional que se adelanta en el presente juzgado bajo el radicado 47-001-3333-007-2023-00246-00, para lo cual, se procede conforme a los siguientes,

#### Antecedentes

1. A través de providencia de la fecha ut supra, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Santa Marta, dispuso remitir la acción constitucional incoada por la señora Martha Lucía López Cogollo en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y otros, radicada bajo el 47001-31-60-004-2023-00232-00, al considerar que la misma corresponde a un grupo de tutelas masivas, por lo que en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1834 de 2015, que en su artículo 1° adicionó el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, dispuso la remisión de la citada acción a este despacho a quien fue asignada con antelación una tutela a través de la cual se persiguen los mismos derechos fundamentales que se proclaman vulnerados.

2. En efecto, al analizar el compendio procesal que ha sido remitido por la citada agencia judicial, estima este despacho que la acción de tutela incoada por la señora Martha Lucía López Cogollo, guarda similitud con los hechos y pretensiones de la que se tramita por este despacho, radicada bajo el No. 47-001-3333-007-2023-00246-00, en la cual figura como accionante la señora Clarena López Anaya.

Por lo anterior, este despacho resolverá conforme a las siguientes,

#### Consideraciones

1. Analizada la remisión efectuada por el Juzgado Cuarto de Familia del circuito de Santa Marta, estima este despacho que la misma se encuentra amparada en el derrotero legal expuesto por el Decreto 1834 de 2015, y en consecuencia, se dispondrá avocar el conocimiento del citado asunto.

2. Analizado el expediente, observa el juzgado que mediante escrito que antecede, la señora Martha Lucía López Cogollo, presentó Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – Distrito de Santa Marta y otros, a fin que se le protejan sus derechos fundamentales al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, el debido proceso administrativo e igualdad, los cuales considera han sido vulnerados por las entidades accionadas.

Al revisar el texto de la solicitud, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos mínimos dispuestos por el Decreto 2591 de 1991, así como por lo prescrito por el Decreto 333 de 2021, por lo cual se impone para esta funcionaria proveer sobre su admisión.

3. De igual manera, revisada la literalidad de la solicitud, este despacho estima necesario ejercer la facultad oficiosa relacionada con la debida integración del contradictorio, para lo cual dispondrá la vinculación de la totalidad de los integrantes de la lista de elegibles para el empleo Profesional Especializado Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC N° 126730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santa Marta - Magdalena, Proceso de Selección N° 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 1ª a 4ª categoría); así como a la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-, por el interés que pudieren tener en las resultas de la presente actuación.

4. El enteramiento de los vinculados se efectuará a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC y de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-, entidades que, además, publicarán en su portal web, el auto admisorio y todo el trámite de la presente acción tutelar, hasta su culminación y remitirá a esta sede judicial la correspondiente evidencia digital referente al cumplimiento de dicha orden, mandato que deberá ser verificado por la secretaría de este Juzgado.

En consecuencia, se dispondrá notificar lo decidido a las entidades accionadas y demás vinculados con el suministro de la demanda y sus anexos respectivos, para que en el término de dos (2) días contados a partir de su notificación, informen a este Juzgado de forma clara, completa y detallada, todo lo concerniente a los hechos narrados por el libelista, y de ser posible, adjunten copia de toda la documentación necesaria, acorde con el objeto de la petición de amparo; previniéndoseles del contenido de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y deberán ser remitidos al correo electrónico institucional del despacho.

5. Finalmente, de manera preventiva, se impartirá orden al Distrito de Santa Marta y a la Comisión Nacional del Servicios Civil a efectos que se abstenga de efectuar nombramiento en propiedad alguno de la lista de elegibles para el empleo Profesional Especializado Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC N° 126730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santa Marta - Magdalena, Proceso de Selección N° 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 1ª a 4ª categoría), hasta tanto se decida de fondo las pretensiones de la solicitud de amparo tutelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Avóquese el conocimiento de la acción constitucional incoada por la señora Martha Lucía López Cogollo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, Distrito de Santa Marta, la cual ha sido remitida por el Juzgado Cuarto de Familia del circuito de Santa Marta, conforme a las consideraciones que preceden.

2. Decrétese la acumulación de la acción constitucional identificada con el Radicado No. 47001-31-60-004-2023-00232-00 seguida por la señora Martha Lucía López Cogollo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, Distrito de Santa Marta, a la acción de tutela que se tramita en este despacho identificada con el Radicado No. 47-001-3333-007-2023-00246-00. Ofíciase en tal sentido a la Oficina Judicial de la ciudad de Santa Marta para que realice las anotaciones pertinentes y la correspondiente compensación a este despacho.

3. Admítase la solicitud de tutela presentada por la señora Martha Lucía López Cogollo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, Distrito de Santa Marta.

Disponer la vinculación a esta acción tutelar de la totalidad de los integrantes de la lista de elegibles para el empleo Profesional Especializado Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC N° 126730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santa Marta - Magdalena, Proceso de Selección N° 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 1ª a 4ª categoría); así como a la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-, por el interés que pudieren tener en las resultas de la presente actuación.

4. Para tales efectos, por Secretaría de este despacho se dispondrá notificar al Representante legal de los accionados, remitiéndole al buzón de correo electrónico institucional de la entidad, copia de la demanda, anexos y de la presente providencia para lo de su cargo.

5. De igual manera, la notificación de los participantes del concurso de méritos vinculados, se efectuará a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC y de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, entidades que, además, publicarán en su portal web, el auto admisorio y todo el trámite de la presente acción tutelar, hasta su culminación y remitirá a esta sede judicial la correspondiente evidencia digital referente al cumplimiento de dicha orden, mandato que deberá ser verificado por la secretaría de este Juzgado.

6. Notifíquese lo decidido a las entidades accionadas y demás vinculados con el suministro de la demanda respectiva, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este despacho de forma clara, completa y detallada, todo lo concerniente a los hechos narrados por el libelista, y de ser posible, adjunten copia de toda la documentación necesaria, acorde con el objeto de

la petición de amparo; previniéndoseles del contenido de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico institucional [jo7admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo7admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

7. Hágasele saber a los funcionarios y/o representantes respectivos, que el no acatamiento a la ordenación aquí impartida, hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (Art. 20 del Decreto 2591/91).

8.- Ordenar a los representantes legales del Distrito de Santa Marta y a la Comisión Nacional del Servicios Civil, a efectos que se abstenga de efectuar nombramiento en propiedad alguno de la lista de elegibles para el empleo Profesional Especializado Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC N° 126730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santa Marta - Magdalena, Proceso de Selección N° 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 1ª a 4ª categoría), hasta tanto se decida de fondo las pretensiones de la presente solicitud de amparo tutelar.

9.- Notifíquese personalmente del presente proveído al señor agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial.

10.- Notifíquese de la presente providencia al accionante.

11.- Tener como pruebas en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por la parte demandante, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

12. Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Céspedes Silgado  
Juez